

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 3 de septiembre de 2021. A despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó escrito mediante el cual solicita se oficie a la empresa GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S. de Cali – Valle, a fin de que se le informe si se dio cumplimiento al embargo de alimentos en los meses de julio y agosto del presente año, ordenado por el Juzgado en noviembre de 2020. Lo anterior debido a que la fecha no hay consignaciones. Para proveer.

MAJILL 5

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS

Manizales, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: GLORIA ESPERANZA VALERO HUERTAS
Demandado: HUGO JURADO LUMPAQUE C.C.
10.180.371
Radicado: 2006-00115

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se accederá a la petición efectuada por la demandante y, en consecuencia, se oficiará a la empresa GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S. de Cali – Valle a fin de que informen las razones por las cuales no se le han vuelto a hacer los respectivos descuentos de la medida de embargo al señor HUGO JURADO LUMPAQUE desde el mes de julio de la presente anualidad, igualmente se le advierte al Pagador del demandado sobre el art. 593-9 del C. General del Proceso, en caso de no proceder conforme a lo ordenado, deberá responder por los valores dejados de descontar. El Numeral 3 del ART. 44 DEL C.G.P. dice: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a77cc0b9eadf98a118e65e7fedb7d560d1caba76dc03d68638005f53efcd
d675**

Documento generado en 03/09/2021 04:00:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**